

SEÑORA DIRECTORA
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto:	Solicitud No.:	NC2018/0009301
	Oficio No.:	233
	Referencia:	Respuesta examen de patentabilidad

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad solicitante **NOVOMATIC AG**, doy respuesta al **Oficio No. 233**, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 11792 de 2020 el Superintendente de Industria y Comercio ordenó la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas que se surten ante este Despacho desde el 17 al 31 de marzo de 2020, encontrándome así dentro del término legal para presentar esta respuesta.

1. MODIFICACIONES A UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

El solicitante aporta un nuevo capítulo reivindicatorio, conformado por 13 reivindicaciones, en el que se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se modificó la reivindicación 1, para especificar que el lanzador de bola que se reivindica se encuentra caracterizado por comprender un controlador de flujo de aire que está adaptado para invertir la dirección de flujo de aire y/o causar flujo de aire en una dirección opuesta a la dirección de movimiento de bola cuando una velocidad detectada de la bola es mayor que una velocidad deseada de la bola y/o la velocidad de la bola debe disminuirse.
- Se modificó la antigua reivindicación 9 (nueva reivindicación 8), para especificar que la lanzadera de bola está formada como un rotor que se soporta de forma rotatoria alrededor de un eje de rotor de lanzadera.
- Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 8, 14 y 16 a 19.
- En la antigua reivindicación 13 (nueva reivindicación 12) se eliminó la expresión “en donde dicho al menos un tubo (6, 7) de lanzamiento tiene un contorno de sección transversal no circular para dar un giro a la bola (4) a lo largo de su camino a través del tubo (6, 7) de lanzamiento”.

- Se eliminó la expresión “sustancialmente” de la totalidad del pliego reivindicatorio.

Adicionalmente, el solicitante modificar el título de la solicitud de la siguiente manera:

“UN LANZADOR DE BOLA PARA UN JUEGO O APARATO DE RUEDA DE RULETA”

El solicitante aporta también un nuevo conjunto de dibujos que mantienen el alcance de los originalmente presentados pero que han sido modificados para ser más claros, particularmente se modificaron las Figuras 2, 5, 6 y 7. Adicionalmente, se incluyeron en la Figura 1 los números de referencia 23 y 40.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, toda vez que no amplían el alcance de protección de la solicitud presentada originalmente y además encuentran soporte en la descripción de la solicitud.

2. ARGUMENTOS ACERCA DEL TÍTULO DE LA SOLICITUD

Con respecto a lo que ha mencionado el examinador en cuanto al título de la solicitud, se debe tener en cuenta que el mismo se ha modificado de acuerdo con lo sugerido en el oficio de la referencia y que al haber eliminado las reivindicaciones referentes al sistema, el título sugerido fue modificado de manera correspondiente. En este orden de ideas, se debe dar por superada esta objeción.

3. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

3.1. Con respecto a la objeción realizada a la reivindicación 1, se debe tener en cuenta que esta se ha modificado para divulgar que el lanzador de bola se encuentra caracterizado porque el controlador de flujo está adaptado para invertir la dirección de flujo de aire y/o causar flujo de aire en una dirección opuesta a la dirección de movimiento de bola cuando una velocidad detectada de la bola es mayor que una velocidad deseada de la bola y/o la velocidad de la bola debe disminuirse. Es importante tener en cuenta que esta es una caracterización del todo estructural, ya que se refiere a la manera en la que el controlador de flujo de aire está dispuesto para solucionar el problema técnico objetivo de la solicitud y esta nueva disposición y este elemento estructural ayudan a diferenciar la invención del estado de la técnica.

3.2. En cuanto a las características funcionales, se debe tener en cuenta que estas sí definen estructuralmente el lanzador de bola que se reivindica, considerando que explican la manera en la que los diferentes elementos estructurales se encuentran dispuestos para solucionar el problema técnico abordado por la solicitud. En este orden de ideas, las

expresiones que menciona el examinador describen una nueva disposición de elementos que no se encuentra anticipada por el estado de la técnica como se explicará a continuación y por ende sí deben ser consideradas al momento de comparar las reivindicaciones con los documentos citados. Esto aplica también para la expresión objetada en la reivindicación 4, la cual corresponde a una relación funcional íntimamente ligada a las características estructurales y a la disposición del generador para solucionar el problema técnico de la invención, por lo que sí caracteriza de forma adecuada la materia que se pretende proteger.

3.3. Con respecto a la objeción relacionada con la supuesta falta de concisión de las reivindicaciones 1 a 6, se debe tener en cuenta que mientras la reivindicación 6 reclama protección sobre una modalidad específica del lanzador, la reivindicación 1 tiene un alcance más general que se encuentra limitado por las reivindicaciones dependientes 2 a 5. En este orden de ideas, las características no se encuentran repetidas dentro del pliego, sino que se presentan reivindicaciones con diferentes alcances y limitaciones. En este orden de ideas, se debe dar por superada esta objeción.

3.4. Al haber eliminado la expresión “sustancialmente” de la totalidad del capítulo reivindicatorio, se debe dar por superada la objeción hecha a esta.

4. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CLARIDAD DE LAS FIGURAS

Teniendo en cuenta que se adjunta un nuevo juego de figuras modificadas que reemplazan las anteriores que eran borrosas y poco claras y en las que han incluido los números de referencia (23) y (40), se deben dar por superadas las objeciones elevadas en este sentido.

5. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador ha determinado como estado de la técnica más cercano a la invención el documento titulado “*Roulette wheel apparatus*” (WO2015114302), identificado de ahora en adelante como D1 y el documento titulado “*Roulette playing device*” (US4869505), identificado de ahora en adelante como D2.

6. ARGUMENTOS A FAVOR DEL NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD

6.1. En primer lugar, es importante tener en cuenta que D1 menciona:

“[...] el mecanismo de lanzamiento de bola 10 comprende un disparador de bola 11, y un par de tubos de transporte de bola 12 y 13 dispuestos en lados opuestos del lanzador de bola 11. El disparador de bola 11 está dispuesto para lanzar la bola de ruleta 100 a un tubo seleccionado de los tubos 12 y 13 con una velocidad y con un giro

predeterminados, como son instruidos por el sistema de control.” (Página 11, líneas 22 a 28, D1)

6.2. Además, D1 menciona en el segundo párrafo de la página 12:

*“En una **primera modalidad** (Fig. 9) el **disparador de bola 11** comprende **un par de ruedas opuestas espaciada una de la otra 15 y 16** dispuestas para rotar sobre ejes paralelos de rotación*

*[...] **las ruedas 15 y 16 definen mutuamente un espacio 17 entre ellas**. Las ruedas 15 y 16 están conectadas a los motores de conducción de ruedas 15a y 16a dispuestos para rotar las ruedas 15 y 16 en direcciones opuestas respectivas a velocidades determinadas como son instruidos por el sistema de control 5, tal que la rotación de las llantas 15 y 16 tienda a **halar una bola de ruleta dentro y a través del espacio 17** y dispare la bola de ruleta 100 fuera de entre las ruedas 15 y 16 en una dirección seleccionada de las dos direcciones opuestas de disparo 14a y 14b*

[...] las direcciones de rotación de las ruedas 15 y 16 determinarán en cuál dirección 14a y 14b va a ser disparada la bola de ruleta 100.

6.3. Esencialmente, como divulga D1 en la página 13, segundo párrafo:

“El mecanismo de lanzamiento de bola 10 además comprende una revista de bolas 18a y una segunda revista de bolas 18b.

[...]

*Las **dos revistas de bolas 18a y 18b** están dispuestas para alimentar una bola de ruleta 100 a las ruedas de rotación 15 y 16 **desde lados opuestos respectivos** tal que la bola de ruleta 100 pueda pasar entre las ruedas 15 y 16 y sea disparada en direcciones opuestas respectivas.”*

6.4. De acuerdo con lo anterior, D1 (primera modalidad, Fig. 9) no logra divulgar un lanzador de bola que comprenda un generador de flujo de aire para lazar la bola hacia un área de juego. Según D1, la bola de ruleta 100 se hala dentro y a través del espacio 17 entre un par de llantas opuestas y separadas 15 y 16. Por estos motivos, la reivindicación 1 se diferencia de la primera modalidad de D1.

6.5. D1, en una segunda modalidad (Fig. 10), menciona en el segundo párrafo de la página 24 que:

“el mecanismo de lanzamiento de bola 10 se muestra en la figura 10. En la segunda modalidad el mecanismo de lanzamiento de bola 10 comprende un disparador de bola

60, un cambiador de bolas 61, y un par de tubos de transporte de bola 12 y 13. El disparador de bola 60 está dispuesto para disparar la bola de ruleta 100 hacia el cambiador de bolas 61 con una velocidad y una rotación predeterminadas, instruido por el sistema de control 5. El cambiador de bolas 61 está dispuesto para dirigir la bola de ruleta en movimiento 100 hacia un tubo seleccionado de los tubos de transporte de bola 12 y 13, como instruya el sistema de control 5.

El cambiador de bolas 61 comprende un miembro de cambio 61a montado de forma rotable en una carcasa de cambio 61b. La carcasa de cambio 61b incluye una abertura de entrada 61c y dos aberturas de salida 61d y 61e. Un pasaje curvo de conexión 61f pasa a través del miembro de cambio 61a y está formado tal que **el pasaje curvo de conexión 61f pueda estar dispuesto para conectar la abertura de entrada 61c con cualquiera de las aberturas de salida 61d y 61e** al rotar el miembro de cambio 61a a una orientación correspondiente dentro a la carcasa 61b.

El disparador de bola 60 está dispuesto para disparar la bola de ruleta 100 hacia el cambiador de bola 61 a través de la abertura de entrada 61c.”

6.6. De acuerdo con lo anterior, la segunda modalidad de D1 tampoco menciona un lanzador de bola que comprenda un generador de flujo de aire para lanzar una bola hacia un área de juego. Por consiguiente, la reivindicación 1 también es nueva en vista de la segunda modalidad de D1.

6.7. Por su parte, D2 no logra mencionar que el controlador de flujo de aire (17) está adaptado para invertir la dirección de flujo de aire y/o causar flujo de aire en una dirección opuesta a la dirección de movimiento de bola cuando una velocidad detectada de la bola es mayor que una velocidad deseada de la bola y/o la velocidad de la bola debe disminuirse. Se reitera que la característica anteriormente mencionada es una característica técnica estructural que claramente diferencia la invención del estado de la técnica como bien se ha explicado.

6.8. Así pues, no existe motivación alguna en D1 o en D2 para proporcionar un flujo de aire adaptativo dependiente de una velocidad de bola detectada. Por consiguiente, la persona normalmente versada en la materia no hubiera llegado de manera obvia al lanzador de bola de las nuevas reivindicaciones 1 a 13.

7. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las observaciones realizadas por su Despacho, demostrando que el nuevo pliego reivindicatorio es claro y cumple con los

requisitos de patentabilidad, amablemente se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

8. ANEXOS

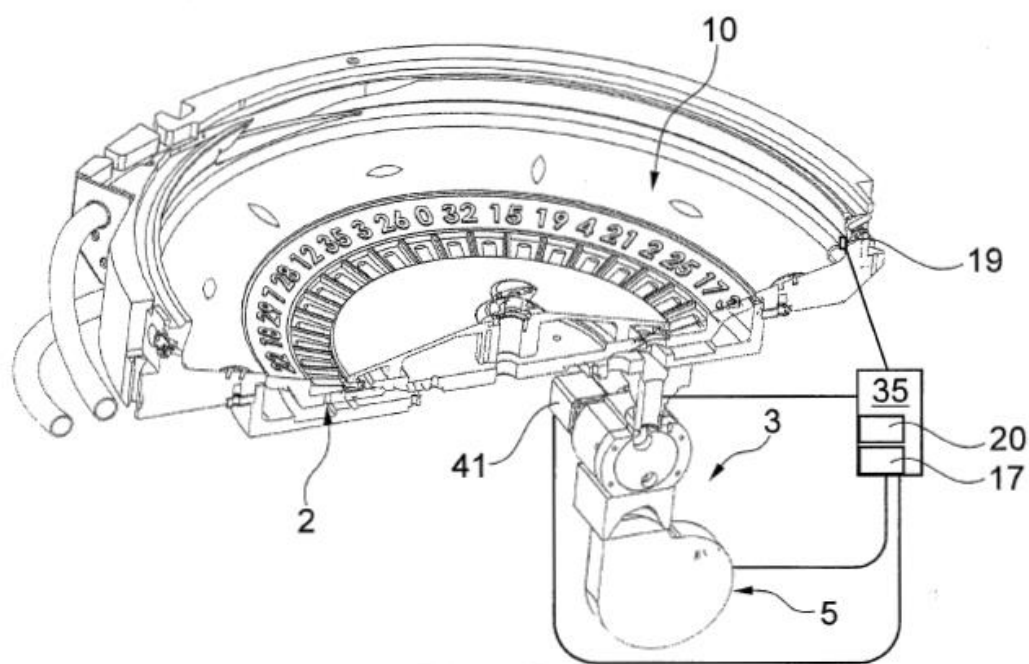
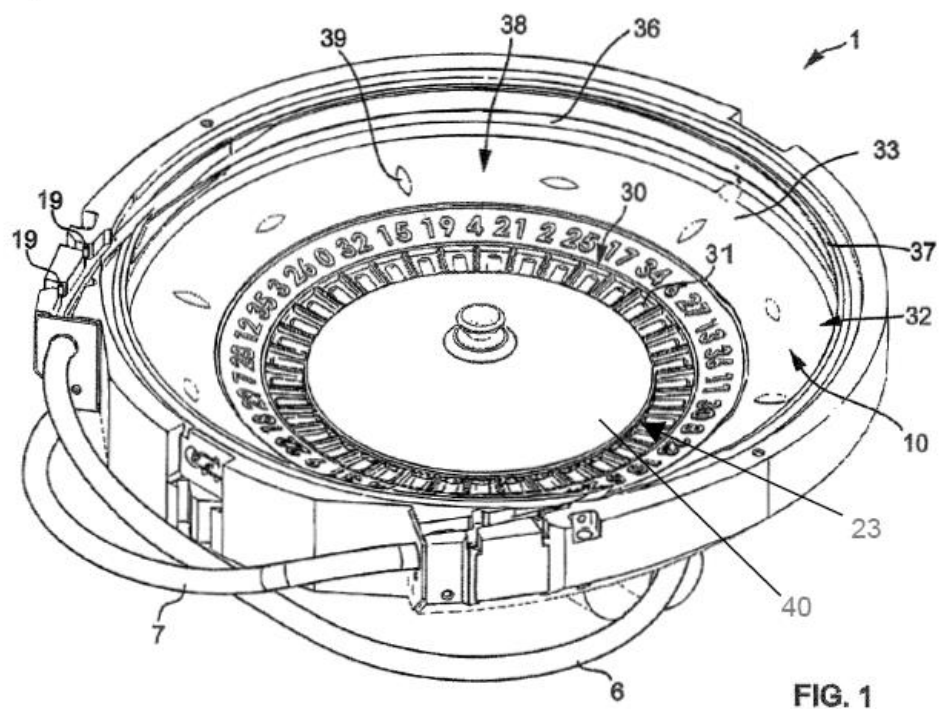
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones;
- Nuevo juego de figuras.

9. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 – 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico patentes@gomezpinzon.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del C.S.J.
GEC



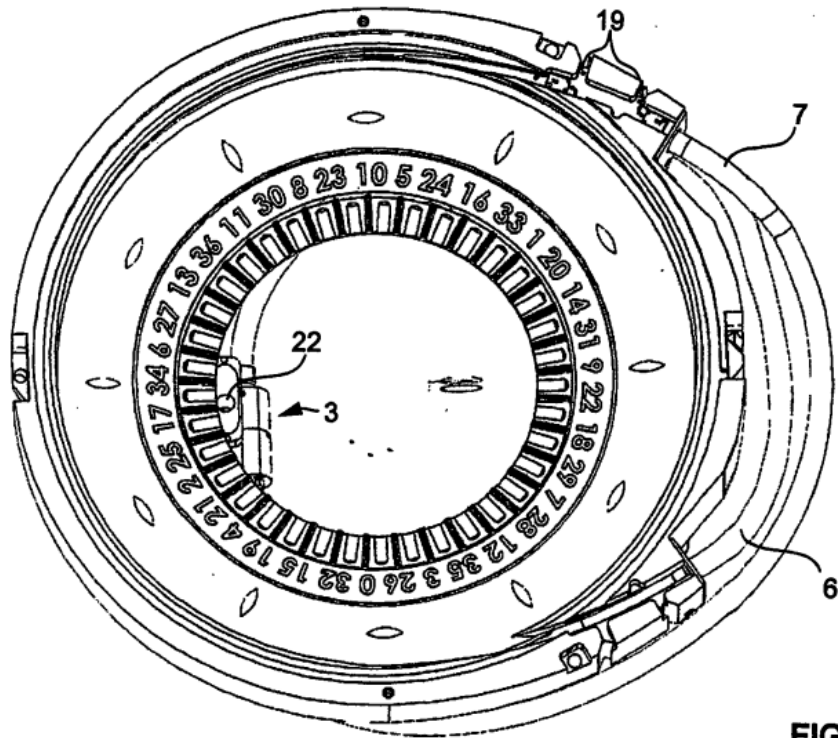


FIG. 3

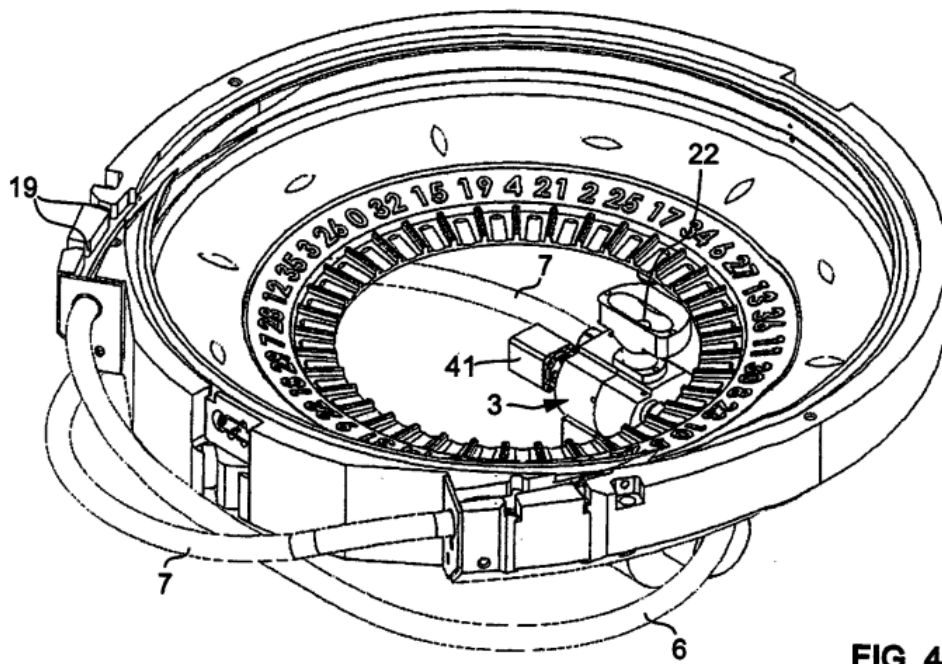


FIG. 4

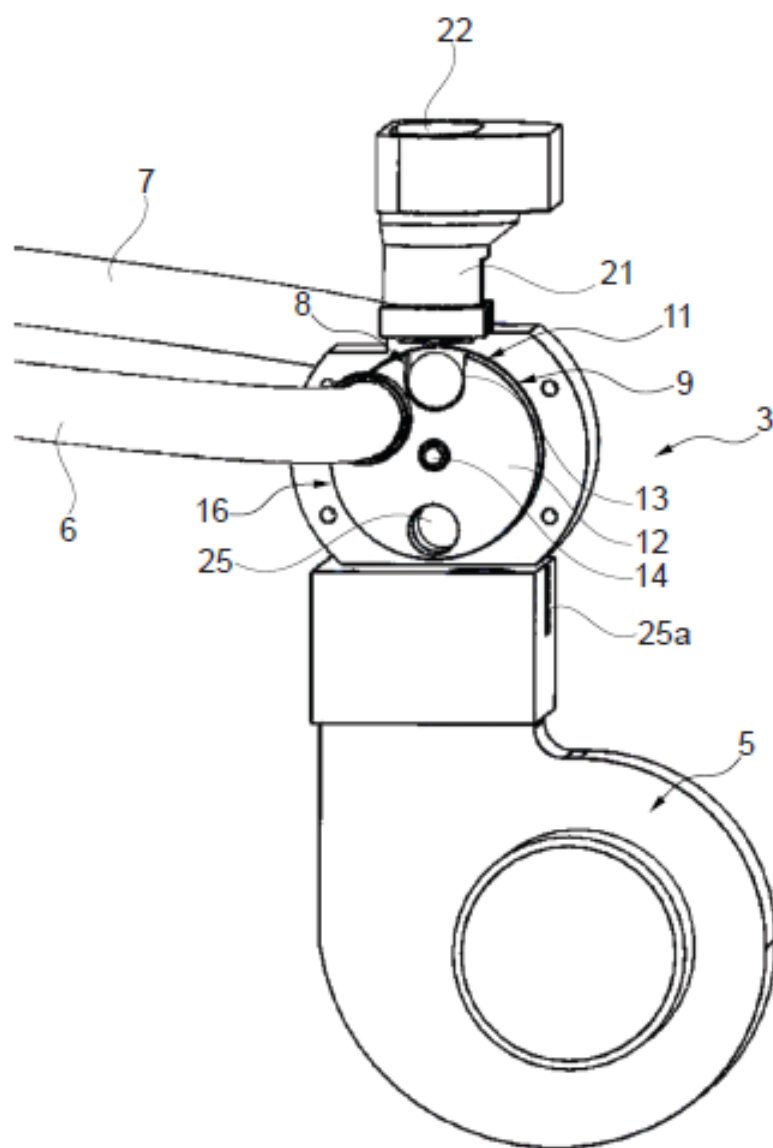


Fig. 5

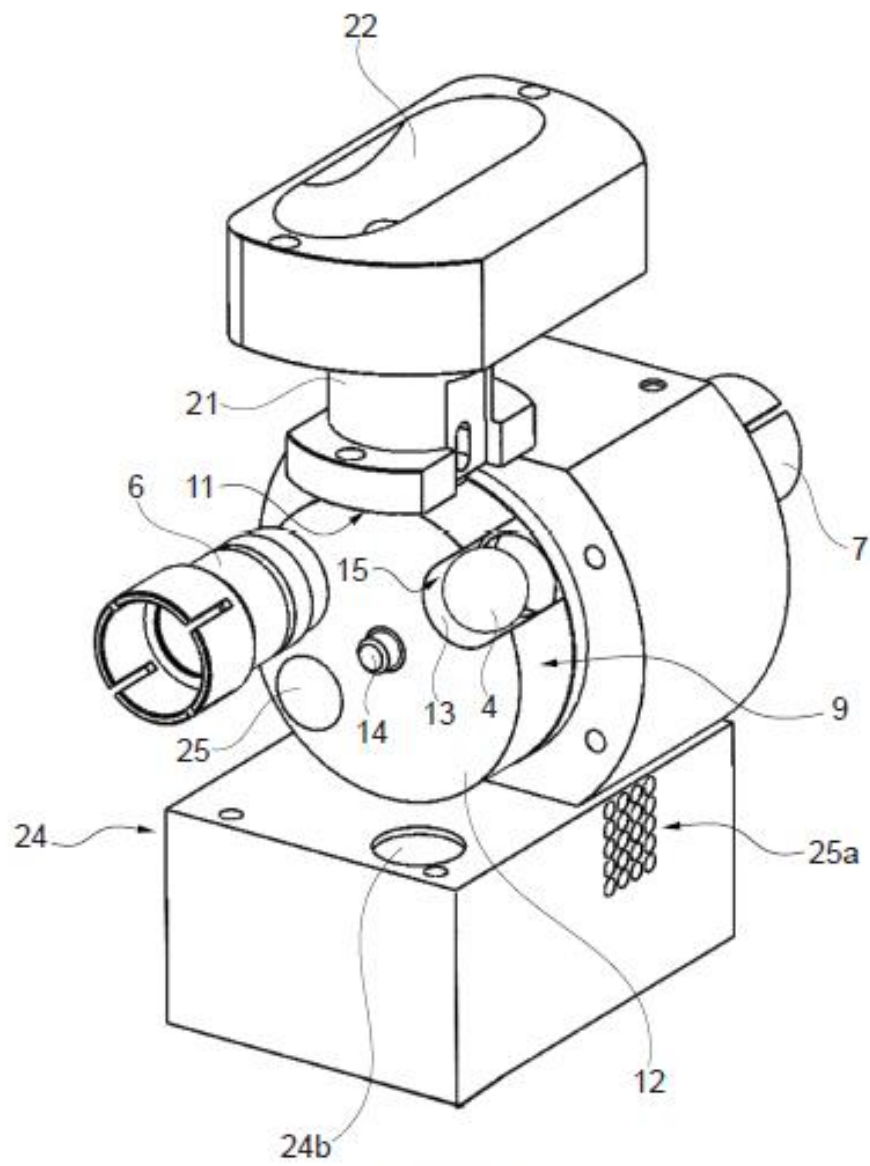


Fig. 6

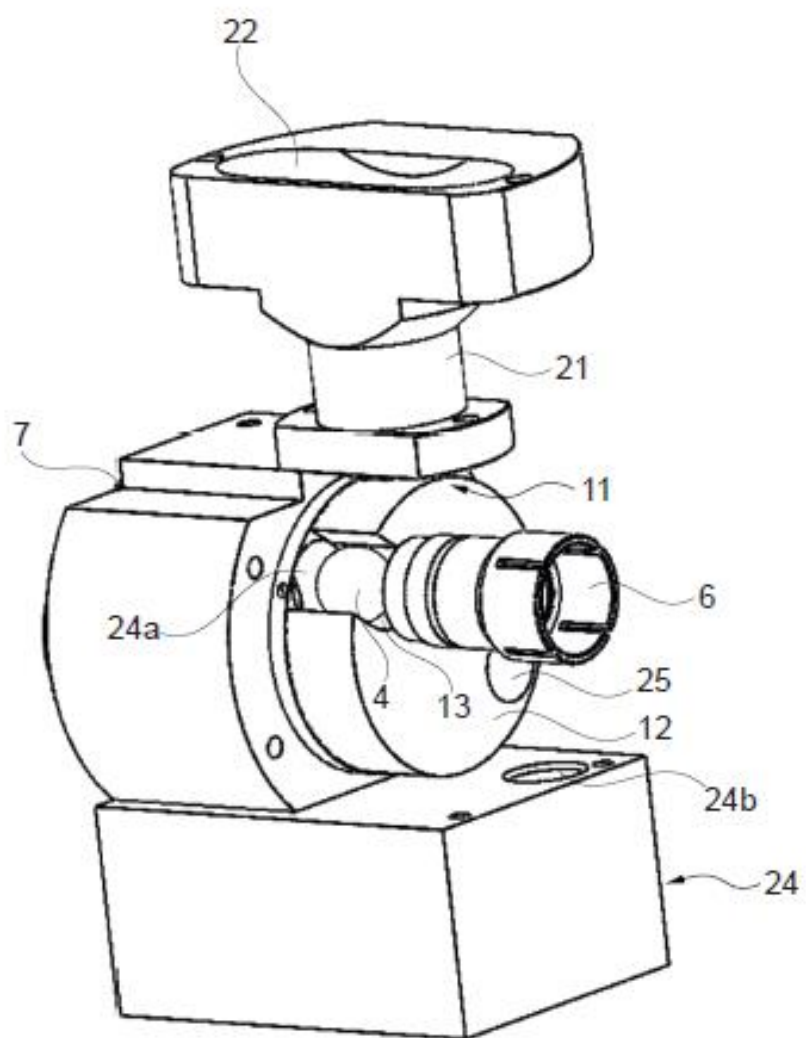


Fig. 7

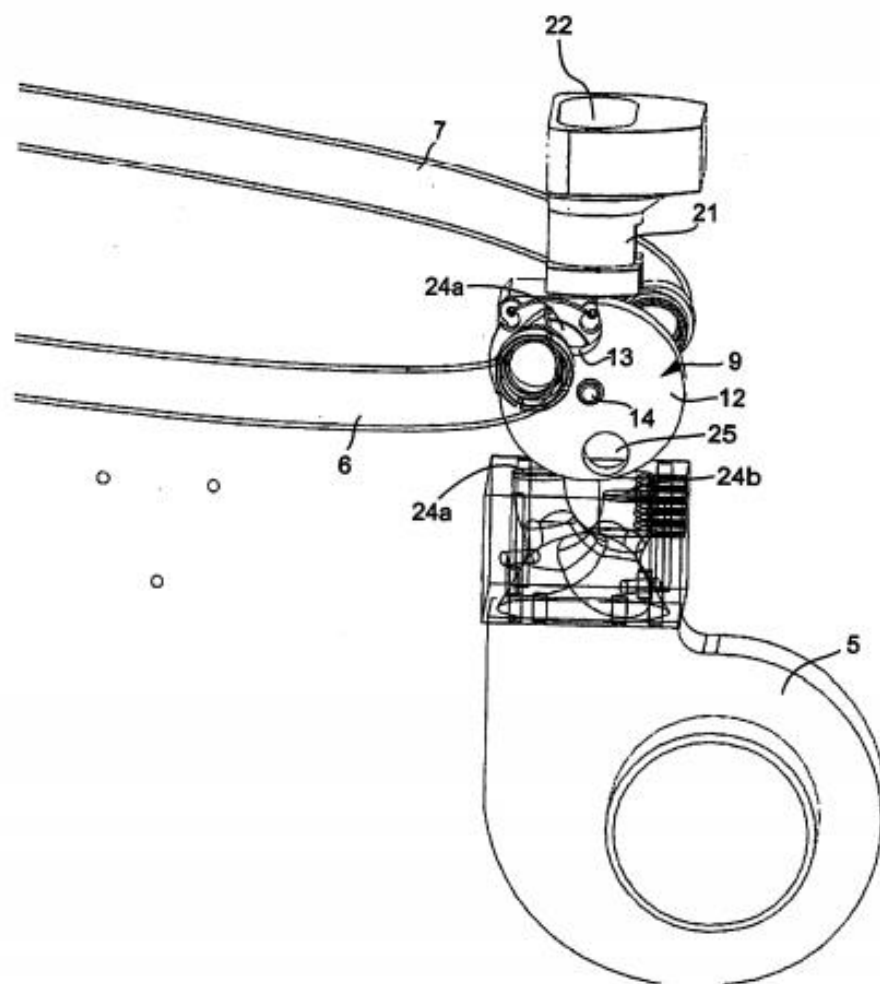


FIG. 8